

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
508		Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia

Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se han efectuado las ventas a distancia.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.e) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan efectuado envíos de productos al ámbito territorial comunitario no interno por el procedimiento de ventas a distancia y por los que se haya pagado el correspondiente impuesto especial en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	---

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	<p>Ejercicio: deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los Impuestos Especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino.</p> <p>Período: Según la tabla siguiente</p> <p>1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre</p>
-----------------------------------	---

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se remitieron los productos al ámbito territorial comunitario no interno, así como su CAE.
----------------------------	--

(5) Entregas efectuadas por el procedimiento de ventas a distancia	<p>Nº Orden del envío: Se consignará el número de orden correlativo que corresponde a cada envío.</p> <p>Código Estado miembro de destino: Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, según Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.</p> <p>Código de epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto de que se trate, según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.</p> <p>Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.</p> <p>En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C.</p> <p>En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20°C.</p> <p>En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos.</p> <p>En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna “cantidad” no se cumplimentará.</p> <p>Valor tabaco: Se consignará el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.</p> <p>Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.</p> <p>Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears, tres meses antes de la fecha en que se efectuó el pago del impuesto especial o su cargo contable, en el Estado miembro de destino.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. <p>Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”, excepto en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas “valor tabaco” y “tipo proporcional”. ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar: <ul style="list-style-type: none"> - Las cifras que figuran en la casilla “cantidad” por las que figuran en la casilla “tipo específico”, y - Las cifras que figuran en la casilla “valor tabaco” por las que figuran en la casilla “tipo proporcional” ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”. Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. <p>Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.</p>
---	--

(6) Devolución	<p>Solicita la devolución: Se indicará con una “X” en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).</p> <p>Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.</p>
-----------------------	---